



AUTO No. 03305

POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, Ley 1437 de 2011 y

C O N S I D E R A N D O

Que un funcionario de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaria, en uso de las funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá y con ocasión del radicado No. 2014ER180981 del 30 de octubre del 2014, realizó visita técnica el día 10 de Diciembre de 2014, a las instalaciones en donde funciona el establecimiento **PLASTICOS SANTA MARTA**, de propiedad del señor **JOHN FREDY PULGARIN MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.138.161, ubicado en la Carrera 74G No 57 R . 35 interior 6, del barrio la Estancia de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que como consecuencia de la citada visita técnica se emitió el Concepto técnico No. 01697 del 27 de febrero de 2015, el cual señala en uno de sus apartes lo siguiente:

%d)

6. CONCEPTO TÉCNICO

- 6.1** El establecimiento **PLASTICO SANTA MARTA**, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.
- 6.2** . El establecimiento **PLASTICO SANTA MARTA**, no cumple con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

AUTO No. 03305

6.3 El establecimiento **PLASTICO SANTA MARTA**, deberá realizar las siguientes acciones necesarias desde el punto de vista técnico, para lo cual se otorga un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario:

6.3.1. Debe confinar el área donde se desarrollan las actividades de aglutinado del plástico, a fin de evitar la emisión fugitiva de los olores generados.

6.3.2. Debe implementar un sistema de extracción sobre la aglutinadora, a fin de que los olores y gases generados sean encauzados y desfogados por el ducto dispuesto para tal fin. El ducto debe elevarse dos metros por encima de la edificación más alta en un radio de cincuenta metros.

6.3.3. Debe implementarse en la fuente fija de emisión (aglutinadora) un sistema de control para los olores y gases generados en las labores de aglutinado de plástico, con el fin de darles un manejo adecuado en la fuente.

6.3.4. Es pertinente, que el establecimiento tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores, gases y material particulado.

6.3.5. Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Acto Administrativo. De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad considerará que existe incumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique.

(õ)+

Que teniendo en cuenta el Concepto técnico antes mencionado, se requirió mediante radicado 2015EE34235 del 27 de febrero del 2015, al señor **JOHN FREDY PULGARIN MARTINEZ**, en calidad de propietario del establecimiento denominado **PLASTICOS SANTA MARTA**, para que realizara en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de recibido el requerimiento, actividades para el cumplimiento de la normatividad ambiental en los siguientes términos:

%õ)

- Debe confinar el área donde se desarrollan las actividades de aglutinado del plástico, a fin de evitar la emisión fugitiva de los olores generados.

AUTO No. 03305

- *Debe implementar un sistema de extracción sobre la aglutinadora, a fin de que los olores y gases generados sean encauzados y desfogados por el ducto dispuesto para tal fin. El ducto debe elevarse dos metros por encima de la edificación más alta en un radio de cincuenta metros.*
- *Debe implementarse en la fuente fija de emisión (aglutinadora) un sistema de control para los olores y gases generados en las labores de aglutinado de plástico, con el fin de darles un manejo adecuado en la fuente.*
- *Es pertinente, que el establecimiento tenga en cuenta lo estipulado en el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas (Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas) adoptado por la Resolución 2153 del 2 de Noviembre de 2010 del MAVDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial), sobre sistemas de control de emisiones atmosféricas y dispositivos de control de emisiones molestas, para la implementación del sistema de control de olores, vapores, gases y material particulado.*
- *Presentar a la Secretaría Distrital de Ambiente un informe detallado, con su respectivo registro fotográfico, en donde se demuestre que dio cumplimiento a lo solicitado en el presente Acto Administrativo. De no remitirse dentro del término otorgado, ésta entidad considerará que existe incumplimiento de las obligaciones señaladas, lo cual dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sanciones consagradas en la Ley 1333 de 2009 o la que la sustituya o modifique. (õ)+*

Que del citado radicado tuvo conocimiento el señor **PABLO EMILIO MARTINEZ ARIAS**, con Cedula Ciudadanía No. 3.079.104, el día 04 de marzo de 2015, tal como se evidencia en el acuso de recibió qué obra dentro del expediente SDA-08-2015-5545.

Que una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (Forest) con que cuenta esta entidad, a la fecha, no se encuentra que el propietario del establecimiento **PLASTICOS NATALIA**, haya presentado un informe detallado con el respectivo registro fotográfico, en el cual informe y/o demuestre que dio cumplimiento al requerimiento mencionado anteriormente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente es la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano, con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en el Concepto Técnico No. 01697 del 27 de febrero de 2015, se observa que el establecimiento denominado **PLASTICOS SANTA**

AUTO No. 03305

MARTA, ubicado en la Carrera 74 G No.57 R . 35 Interior 6, Barrio la Estancia de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, de propiedad del señor **JOHN FREDY PULGARIN MARTINEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.138.161, presuntamente no cumple en materia de emisiones atmosféricas con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos del sector.

Que desde el punto de vista técnico se evidencio en la fecha de la visita técnica que no cuenta con un área confinada en donde se desarrolla la actividad de aglutinado del plástico, además, no se han implementado sistemas (s) de captación, extracción y control para las emisiones de olores molestos sobre la aglutinadora, de tal manera que de un manejo adecuado a las emisiones generadas y asegure su dispersión sin generar molestias a vecinos o transeúntes del sector para lo que debe tenerse en cuenta lo estipulado en el Capítulo 7. Dispositivos para el Control de Emisiones Molestas del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas adoptado por la Resolución 2153 de 2010 del MACDT (Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

AUTO No. 03305

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y el Concepto Técnico No. 01697 del 27 de febrero de 2015 y dando aplicación a lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual este Despacho dispondrá Iniciar Procedimiento Administrativo de Carácter Ambiental contra del señor **JOHN FREDY PULGARIN MARTINEZ**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No.80.138.161, en calidad de propietario del establecimiento **PLASTICOS SANTA MARTA**, ubicado en la Carrera 74 G No. 57 R . 35 Interior 6, Barrio La Estancia de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, por el presunto incumplimiento de lo establecido en el Parágrafo Primero del Artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por las razones expuestas anteriormente.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente .SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio* +

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor **JOHN FREDY PULGARIN MARTINEZ**, identificado con la Cedula Ciudadanía No. 80.138.161, en calidad de propietario o quien haga sus veces, del establecimiento denominado **PLASTICOS SANTA MARTA.**, ubicado en la Carrera 74 G No. 57 R . 35 Interior 6, Barrio La Estancia de la Localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JOHN FREDY PULGARIN MARTINEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 80.138.161, en calidad de propietario o a quien haga sus veces del establecimiento denominado **PLASTICOS SANTA MARTA.**, o a su apoderado debidamente constituido en la Carrera 74 G No. 57 R - 35,

AUTO No. 03305

del barrio La Estancia de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, de conformidad con el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. El propietario o quien haga sus veces del establecimiento denominado **PLASTICOS SANTA MARTA.**, ubicado en la Carrera 74 G No 57 R . 35 Interior 6, del barrio la Estancia de la localidad de Ciudad Bolívar de esta Ciudad, deberá presentar al momento de la notificación documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, de conformidad con lo señalado en el memorando 005 del 14 de marzo de 2013 emitido por el mismo Ente de Control enunciado y su instructivo.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 21 días del mes de septiembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Expediente: SDA-08-2015-5545

Elaboró:

Julie Andrea Avila Tapiero

C.C: 1020714306

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
630 DE 2015

FECHA
EJECUCION:

31/07/2015

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha

C.C: 53007029

T.P: 152951CSJ

CPS: CONTRATO
275 DE 2015

FECHA
EJECUCION:

31/07/2015

BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.C: 51870064

T.P: N/A

CPS: CONTRATO
827 DE 2015

FECHA
EJECUCION:

9/09/2015

Aprobó:



*Your complimentary
use period has ended.
Thank you for using
PDF Complete.*

[Click Here to upgrade to
Unlimited Pages and Expanded Features](#)



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03305

ANDREA CORTES SALAZAR

C.C: 52528242

T.P:

CPS:

FECHA 21/09/2015
EJECUCION: